

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 12 de Junio de 1945 por la que se amplían los beneficios del llamado «Subsidio al Combatiente» a los movilizados casados del reemplazo de 1943. (B. O. del E. 170-19 Junio.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose producido para los individuos del reemplazo de 1943 análogas condiciones a las que motivaron las Ordenes de 31 de Enero y 9 de Junio de 1944, por las cuales se ampliaban los beneficios del subsidio a los familiares de los individuos casados de los reemplazos de 1940, 1941 y 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se hacen extensivos a las familias de los movilizados del reemplazo de 1943 los beneficios del llamado «Subsidio al Combatiente», concedido a los individuos de los reemplazos de 1940, 1941 y 1942, por Ordenes de 31 de Enero y 9 de Junio de 1944.

Artículo 2.º Tales beneficios alcanzarán exclusivamente a los familiares de los movilizados que al tiempo de su incorporación a filas se hallaren casados en matrimonio válido y atendiesen con su trabajo personal al sustento de su esposa e hijos.

Artículo 3.º Lo dispuesto en los artículos anteriores entrará en vigor en 1.º de Julio próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1945.—Pérez González.

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

Ministerio de Trabajo

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

Circular sobre horarios laborales de jornada intensiva de verano. (B. O. del E. 171-20 Junio.)

Por numerosas Empresas de trabajo se han elevado solicitudes a este Departamento para implantar sus horarios laborales de jornada intensiva de verano, al igual que en años anteriores.

Esta Dirección General, previa la oportuna autorización, ha tenido a bien acordar lo siguiente:

Todas las Empresas que durante la temporada de verano, y en tanto rija la hora oficial establecida por Orden de 22 de Marzo de 1945, de-

seen establecer horario de trabajo más beneficioso para su personal que el que actualmente tengan fijado, solicitarán la oportuna autorización de la Inspección de Trabajo correspondiente, Organismo que accederá a lo solicitado siempre que el nuevo horario resulte más beneficioso para el personal y que la jornada intensiva propuesta tenga su término sin exceder de las catorce horas.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 14 de Junio de 1945.—El Director general de Trabajo, P. D., A. F. Heras.

Ilmos. Sres. Delegados de Trabajo y Jefes de Inspección de todas las provincias.

Ministerio del Ejército

Dirección General de Reclutamiento y personal

PERSONAL MINERO

ORDEN de 8 de Junio de 1945 por la que se determinan normas para la exención del servicio militar en filas, del personal que trabaja en las minas de carbón.

Para aplicación del Decreto de 13 de Abril de 1945 («D. O.» número 124), y como ampliación del de 24 de Julio de 1942 («D. O.» número 175), sobre exención del servicio militar en filas del personal que trabaja en las minas de carbón,

He dispuesto:

Los individuos que tengan los oficios que se detallan en dicho Decreto, como asimismo los Directores o Gerentes de las minas de carbón, podrán solicitar la exención del servicio militar en filas, de los Capitanes Generales respectivos.

Los Capitanes Generales, a la vista de las solicitudes presentadas, y previa la comprobación de reunir las condiciones que determina el Decreto, procederán al licenciamiento de los citados individuos, notificándolo a las Empresas y advirtiéndolas que, caso de que cesaran en el trabajo, han de dar cuenta a su Autoridad, la que dispondrá la inmediata incorporación al Cuerpo de procedencia de los mismos.

El tiempo que permanezcan en la situación de separados de filas por dicho motivo, les será de abono para el cumplimiento del servicio militar que deban prestar.

Madrid 8 de Junio de 1945.—Asensio.

Administración Central

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—(Dirección Técnica)

Circular número 252 por la que se dispone la libertad de circulación y venta de la leche en polvo. (B. O. del E. 172-21 Junio.)

Habiendo cesado los motivos que obligaron a decretar la intervención del artículo de referencia, esta Comisaría General dispone:

a) Circulación sin guía

Art. 1.º A partir del día 1.º de Julio del corriente año, queda en libertad de circulación y venta la leche en polvo, no precisándose, por tanto, guía para su transporte.

b) Precio

Art. 2.º El precio de la leche en polvo será el establecido por la Circular número 397 de esta Comisaría General.

c) Remisión de declaración jurada

Art. 3.º Las fábricas de leche en polvo remitirán del 1 al 5 de cada mes, a esta Comisaría General, declaración jurada dando cuenta de la producción obtenida y distribución efectuada.

Art. 4.º Quedan derogadas en su totalidad las Circulares números 153 y 239 de esta Comisaría General.

Madrid 13 de Junio de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Gobernación y Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Jefes Provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

Gobierno Civil de Palencia

CIRCULAR Núm. 121

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 del Estatuto Provincial, se convoca a la Comisión Gestora de la Excm. Diputación, a sesión extraordinaria que se celebrará el día 28 del actual, a las cinco de la tarde, con objeto de adoptar el acuerdo precedente res-

pecto a adhesión a la Mancomunidad de Diputaciones, a los fines del Decreto de 24 de Mayo de 1945 y para acogerse a los beneficios del mismo en lo que respecta a caminos vecinales y vías provinciales, para conjurar el paro obrero producido por la mala cosecha.

Palencia 23 de Junio de 1945.

El Gobernador Civil interino, 1586 Buena Ventura Benito Quintero

Delegación Provincial de Abastecimientos

Pago de artículos intervenidos y racionados

El pago de todos los artículos intervenidos y racionados por la Comisaría General, con la excepción de los que son vendidos directamente por el S. N. T. que se regula por el artículo 125 del Reglamento de 6 de Octubre de 1937 dictado para la aplicación del Decreto Ley de Ordenación Triguera que dispone que las ventas que realice el mismo han de ser hechas previo ingreso por los compradores del importe a que asciendan las adjudicaciones, se efectuará mediante apertura de crédito irrevocable en origen, cobrándose el vendedor, en la Entidad bancaria correspondiente, contra la entrega de documentos.

Quedan anulados los Oficios Circulares números 22.066 de 15 de Febrero último y 46.890 de 28-3-45 sobre forma de pagarse estas mercancías.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 20 de Junio de 1945.

El Gobernador Civil Presidente interino 1855 Buena Ventura Benito Quintero

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Prohibición de celebrar rifas

Está terminantemente prohibido el celebrar toda clase de rifas sin la autorización competente, y aunque sus productos se destinen para atenciones de Beneficencia u otros análogos, pues por encima de esos fines está el deber de cumplir y acatar la Ley, prohibitiva en este caso de toda clase de rifas, a no ser de las que la Administración autoriza con sujeción al Decreto-

Ley de 20 de Abril de 1875 y la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893 y demás disposiciones concordantes, y según lo dispuesto en mi Circular de 16 de Diciembre de 1941, inserta en el *Diario Palentino* de la misma fecha, número refundido 337. Con el fin de evitar perjuicios a quienes, obrando de buena fe, ignoran las graves responsabilidades en que pueden verse envueltos, sin que sirva para coonestar tal modo de proceder la índole de los fines que con las rifas se persigan, se recuerda la prohibición terminante de celebrar dichas rifas y se requiere por la presente el celo y actividad de los Administradores de Loterías y de los Agentes de mi jurisdicción para que me denuncien cuantas infracciones se cometan y esperando de los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento que coadyuven a que se cumpla lo dispuesto en las disposiciones anteriormente citadas.

Los infractores quedan incurso en las penalidades señaladas en la vigente Ley Penal y Procesal en materia de Contrabando y Defraudación de 14 de Enero de 1929 y teniendo en cuenta que la base de la penalidad será el importe de las papeletas que se hayan de expender para la rifa.

Lo que se hace público para conocimiento general, con el fin de que nadie pueda alegar ignorancia de los preceptos citados al concurrir a las Juntas de Contrabando y Defraudación que por virtud de las denuncias se hayan de celebrar.

Palencia 20 de Junio de 1945.—El Delegado de Hacienda, *Laureano Felgueroso*. 1574

Administración de Propiedades y Contribución Territorial
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Adjudicación de fincas

La Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, con fecha 23 de Mayo próximo pasado, ha adjudicado la siguiente finca del Estado: número de Inventario, 93; nombre del rematante, don Julio Palomo Villafruela; vecindad, Baltanás; situación del inmueble, Baltanás, Paseo de los Olmos número 7; Procedencia, desamortización de los bienes del clero regular; Importe de la adjudicación, 26.031,96 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 58 de la Instrucción de Ventas de 15 de Septiembre de 1903.

Palencia 21 de Junio de 1945.—El Administrador de Propiedades, *Antonio López*. 1573

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los propietarios del término municipal

de Becerril de Campos, que con esta fecha se remiten a la Junta pericial de dicho Ayuntamiento las relaciones de características catastrales formadas a consecuencia de los trabajos de revisión del término, para que en el plazo de quince días hábiles, sean examinadas por los propietarios y puedan presentar ante dicha Junta las reclamaciones que crean oportunas sobre los diferentes conceptos que en las mismas se expresan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Palencia 21 de Junio de 1945.—El Ingeniero Jefe Provincial, *Julio Gutiérrez*. 1572

Caja de Recluta de León núm. 59

Juzgado de Instrucción

EDICTO

En vista de lo que resulta de lo actuado en inteligencias previas que me hallo instruyendo, en averiguación de las causas que motivaron la no inclusión en el alistamiento del año actual (1945), por el Ayuntamiento de La Robla de esta provincia al mozo Paulino Durante Martínez, se cita por el presente a don Angel Durante Zapatero, de oficio jornalero, natural de Cardenosa, provincia de Palencia, de 64 años de edad y a su esposa Maxima Martínez Iglesias, natural de Lomas, de la misma provincia, domiciliados últimamente en La Robla (León), padres del indicado mozo, para que los mismos comparezcan ante este Juzgado en el plazo de quince días, con el fin de prestar declaración en las referidas diligencias.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y para si alguien tuviera noticias de la residencia actual del mencionado matrimonio, se sirva participarlo a este Juzgado con la mayor suma de datos en obsequio al principio de equidad y justicia.

León 21 de Junio de 1945.—El Capitán Juez Instructor, *Fernando Domínguez*. 1577

Regimiento de Infantería Extremadura n.º 15. — Algeciras

Requisitoria

Por la presente cito, llamo y emplazo para que en el término de quince días, a partir de la publicación de ésta, haga su presentación en el Juzgado de Instrucción del Regimiento de Infantería Extremadura núm. 15 (sito en el Cuartel de Escopeteros de Algeciras), al soldado desertor Isaac Cantero Alonso, hijo de José y de Hipólita, natural de Castrillo de Onielo y vecino del mismo, del reemplazo 1938, estado soltero, de oficio hojalatero, advirtiéndole por medio de la presente, que de no comparecer en el plazo señalado, será declarado re-

belde. Asimismo encargo a las Autoridades tanto civiles como militares procedan a la busca y captura del mencionado individuo, y pido a todas aquellas personas que conozcan el paradero del mismo, lo comuniquen a la mayor brevedad posible a este Centro.

Dado en Algeciras a 18 de Junio de 1945.—El Secretario, *Nemesio de Castro Pérez*. 1567

Administración de Justicia

Palencia

Don Pascual Catón y Catón, Juez de primera instancia accidental de Palencia y su partido por hallarse el titular en comisión de servicio.

Por el presente se anuncia concurso para la provisión de las vacantes de Jueces Municipales y Comarcales sustitutos de este partido, concediéndose un plazo de treinta días para que los interesados puedan presentar sus solicitudes en el Juzgado de 1.ª Instancia del Partido.

Las instancias deberán ir acompañadas de los documentos prevenidos por el artículo 75 del Decreto de 24 de Mayo del corriente año, así como de los acreditativos de los méritos o títulos que los solicitantes posean.

Dado en Palencia a 19 de Junio de 1945.—*P. Catón*.—El Secretario, *Hipólito Codesido*. 1576

Don Pascual Catón y Catón, Juez de primera instancia accidental de Palencia y su partido por hallarse el titular en comisión de servicio.

Hago saber: Que el día treinta y uno de Julio próximo, a las once, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de la finca que al final se reseñará embargada en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador don Félix Gutiérrez Reyes en nombre del Banco Agrícola Monedero que litiga como pobre contra los herederos desconocidos o herencia yacente de Francisco Villán Blás, vecino que fué de Dueñas, sobre reclamación de cantidad advirtiéndose que no existen Títulos de propiedad de la finca, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Finca que se subasta

Una huerta sita en término municipal de la villa de Dueñas, al pago

de «La Asperilla», camino de Cevico, San Miguel o Puente colgante, de una hectárea, sesenta y dos áreas, cuarenta y ocho centiáreas, linda al Norte y Este, otra de Agapito Meléndez Bravo, Sur, camino de Cevico, y Oeste, Puente del río colgante y río Pisuega. Tasada en trece mil pesetas.

Dado en Palencia a veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—*P. Catón*.—Ante mí; *Hipólito Codesido*. 1578

Cédula de citación

Ponce Alonso, Dolores; nacida en Barcelona, el 27 de Marzo de 1918, hija de Pedro y Concepción, soltera, su sexo, que tuvo su domicilio en Barcelona en las calles de Bailén 158, San Pablo 75, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia (Castilla), para ampliarla declaración en sumario que a su instancia se sigue con el número 201 de 1944 sobre violación; bajo apercibimiento que de no comparecer la parará el perjuicio consiguiente.

Palencia 19 de Junio de 1945.—El Secretario judicial, *Hipólito Codesido*. 1566

Carrión de los Condes

Don Marcos Sacristán Bernardo, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido.

Hago saber: Que por la ilustrísima Audiencia Provincial de Palencia se dictó auto con fecha siete del actual sobreseyendo el expediente seguido contra Macario Herrero Corral y Domingo Viciosa Plaza, vecinos de Cervatos de la Cueva, y por tanto han recobrado los mismos la libre disposición de sus bienes:

Dado en Carrión de los Condes a ventuno de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—*Marcos Sacristán*.—El Secretario, *Heliodoro de Barbáchano*. 1575

Administración Municipal

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

PROYECTO DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE 1946

En cumplimiento al artículo quinto, párrafo segundo del Reglamento de Hacienda Municipal, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante los cuales y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones a los citados proyectos o Memoria estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

San Cebrían de Campos. 1562

Suplemento de crédito 1569

Cordovilla la Real. 1569

Repartimiento general de Utilidades 1570

Villaconancio. 1570